

**VIGESIMA TERCERA SESION AÑO 2020**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE**  
**NAVARRO, JALISCO.**

En la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, siendo las 14:14 catorce horas con catorce minutos del día 24 veinticuatro de Febrero del año dos mil veinte, reunidos en la sala de regidores ubicada en la planta alta del Palacio Municipal, en la calle Venustiano Carranza número 1 uno, colonia centro, C.P. 48900, en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, con la finalidad de desahogar la Vigésima Tercera Sesión conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva de información en cuanto a la solicitud de información con número de expediente interno UT/1555/2020
- III.- Asuntos Generales.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

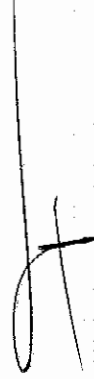
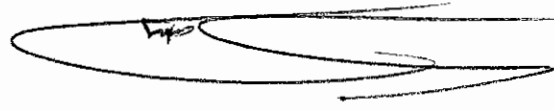
**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, el C. Miguel Ángel Iñiguez Brambila, presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la validez de la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Miguel Ángel Iñiguez Brambila, Presidente Municipal y Presidente del Comité;
- b) Fernando Moctezuma Magaña Robles, Contralor Municipal e integrante del Comité; y
- c) Sandra Janitzia del Toro Dueñas, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité

**ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**

Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime encontrándose presentes la totalidad de los miembros del Comité de Transparencia, dar por iniciada la Vigésima Tercera Sesión.



**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA INICIATIVA DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/1555/2020.**

Asimismo, con fundamento en el artículo 61 de la Ley el cual estipula que el procedimiento de clasificación inicial de información pública se debe realizar por los titulares de cada una de las áreas o unidades administrativas del sujeto obligado, por lo que la Dirección de Desarrollo Urbano del presente sujeto obligado expone sus argumentos, fundamentaciones y motivaciones para que el presente Comité considere y elabore la prueba de daño correspondiente.

El Arq. Jorge Andrés Reyes Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano, mediante oficio número 056/02/2020, con fecha de recepción 20 de Febrero del año en curso, por la Unidad de Transparencia e Información Municipal, en donde realiza una serie de manifestaciones y señala que la información requerida en la solicitud con número de expediente interno **UT/1555/2019**, relativa al oficio recibido por la Dirección de Desarrollo Urbano, girado por el C. Agente del M. Público, es información de carácter reservada, toda vez que contienen información referente a las actividades de persecución de delitos y/o de carpetas de investigación, como lo es:



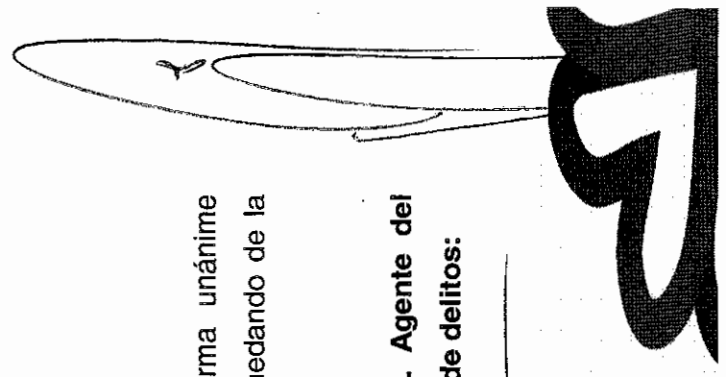
Número de averiguación previa, número de carpeta de investigación, donde se denuncian hechos delictuosos concernientes al inmueble marcado con el número 128 de la calle Guadalupe Victoria, ya que dicho inmueble se encuentra en proceso de investigación.

Finalmente, el Presidente del Comité de Transparencia propone realizar la prueba de daño correspondiente a lo anteriormente expuesto de conformidad con la legislación aplicable, por lo que pone a consideración y a votación de los integrantes del comité lo siguiente:

**ACUERDO SEGUNDO. - ELABORACIÓN DE LA PRUEBAS DE DAÑO:**

Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime aprobar la prueba de daño elaborada por el Comité de Transparencia, quedando de la siguiente manera:

- 1.- Confirmación de la Prueba de Daño del oficio girado por el C. Agente del Ministerio Público, el cual contiene información relativa a persecución de delitos:**



**I. LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA PREVISTA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE RESERVA QUE ESTABLECE LA LEY;**

Se encuentra previstos en los numerales 218 y 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 17 número 1, fracción I inciso f) y fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

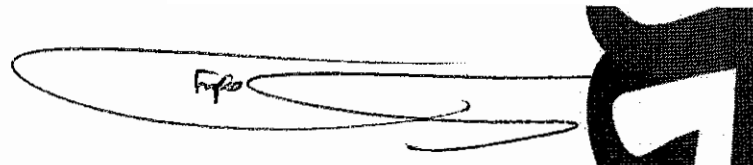
**II. LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN ATENTE EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY, REPRESENTANDO UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA PERSECUCION DE DELITOS;**

El oficio signado por el C. Agente del Ministerio Público, contiene información concerniente a la persecución de los delitos, o de impartición de Justicia, es una información de carácter reservada, solo para el manejo administrativo. En este documento se contienen datos concernientes a la persecución de delitos como lo es el número de averiguación previa, carpeta de investigación, así mismo en esta tesisura la divulgación de esta información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, considerando que el otorgar esta información es un riesgo real y demostrable, al poner en riesgo el resultado en la persecución de delitos y/o impartición de justicia.



**III. EL DAÑO O EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SE PRODUCIRÍA CON LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA; Y**

La anterior información debe de ser reservada toda vez que la revelación de la misma supera el interés público, puesto que el revelar el número de averiguación previa, el número de la carpeta de investigación, datos del inmueble que se encuentra en proceso de investigación, puede alterar el resultado de la misma, por lo que es imprescindible el custodiar y reservar la información señalada por el periodo máximo que establece la ley en la materia; en consecuencia se acredita que el daño o perjuicio referido sería irreparable para el patrimonio de los involucrados en la investigación.



Así pues, es importante señalar que en razón de que es mayor el daño o el riesgo que se produce con la revelación de la información aludida, como se ha demostrado en párrafos anteriores, el documento requerido contiene el número de la averiguación previa, el número de carpeta de investigación y los datos del inmueble que se encuentra en proceso de investigación, es información de carácter reservada.

#### **IV. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PREJUICIO.**

La publicación de esta información adecuándonos al principio de proporcionalidad afecta más que se haga pública a que se mantenga en estado de reserva, toda vez que si esta se hace pública atentaría contra la vida privada y el patrimonio de las personas señaladas en el oficio girado por el ministerio público y así mismo se estaría causando un perjuicio grave en las actividades de persecución de los delitos e impartición de justicia.

Expuesto lo anterior se confirma como reservada la prueba de daño realizada en la vigésima tercera sesión del comité de transparencia celebrada el 21 veintiuno de febrero del año en curso, misma que encuadra en la solicitud correspondiente a la información solicitada con expediente interno UT/1555/2020 correspondiente a la presente sesión, así mismo la información quedara reservada para las solicitudes subsecuentes que encuadren esta reserva.

Se acuerda la confirmación de la clasificación del oficio girado por el agente del ministerio público que contiene el número de averiguación previa, número de carpeta de investigación y datos del inmueble sujeto a investigación, con fundamento Artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además con apego al artículo 18 y 19 de la Ley de Transparencia anteriormente señalada, toda vez que el daño o el riesgo que se produciría con la revelación de la información es un riesgo demostrable.

#### **III.- ASUNTOS GENERALES.**

Acto continuo, el Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.



**ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL  
ORDEN DEL DÍA:**

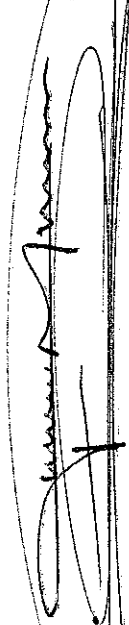
Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 15:00 quince horas del día 24 veinticuatro de febrero del 2020 dos mil veinte.



  
C. Miguel Ángel Nigúez Bracamonte


**Presidente del Comité de Transparencia**





Lic. Fernando Moctezuma Magaña Robles  
**Contralor Municipal e integrante  
Del Comité de Transparencia**





Lic. Sandra Janitzia de la Cruz  
**Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretario del Comité de Transparencia**

